

CIRCULAR 13/2020 • FISCAL

02 DE JUNIO DE 2020

TRATAMIENTO CONTABLE EXONERACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL – ERTE's

En las siguientes líneas se procede a comentar el tratamiento contable de la exoneración de las cuotas de la Seguridad Social en los ERTE's, autorizados en base a fuerza mayor vinculada al COVID-19, y regulada por el Real Decreto 8/2020, de 17 de marzo.

Se trata de una exoneración de la Seguridad Social, condicionada al cumplimiento de determinados requisitos, como son el mantenimiento del contrato con los trabajadores por un período mínimo de 6 meses desde la reanudación de la actividad. De este modo, al tratarse de una exoneración condicionada a unos requisitos, y desde un punto de vista económico, podríamos asimilarla a una subvención condicionada al mantenimiento posterior de la plantilla.

El tratamiento preferente que da el ICAC ante estas bonificaciones es el registro de las mismas como una subvención y, por tanto, registrarlas como un ingreso, a no ser que el importe en cuestión sea poco significativo en cuyo caso dicho importe puede minorar el gasto ocasionado en el subgrupo 64 por este concepto. De este modo se entiende que la bonificación realizada por el Estado es en el fondo una subvención, bien de capital o bien de explotación, en función del concepto que se esté financiando.

En nuestro caso particular, se trata de financiar una parte de la Seguridad Social, es decir, un gasto del mismo ejercicio, por lo que calificaremos la subvención como de explotación, imputándola al mismo ejercicio al que se refieren los gastos que financia.



Esta imputación de la subvención al ejercicio en el que se devenga el gasto, la podemos registrar mediante una subcuenta del subgrupo 74, dándole el título de Bonificaciones Seguridad Social por ERTE's. De este modo, la empresa registrará en su contabilidad el gasto total de Seguridad Social, en el subrgupo 64, y lo compensará posteriormente con un ingreso por la parte exonerada, que quedará registrado contablemente en el subrgupo 74.

Como de costumbre, quedamos a su disposición para aclarar o ampliar cualquiera de los puntos comentados con anterioridad.

Sin otro particular y aprovechando la ocasión para saludarles.

Síguenos:

http://twitter.com/Varona







www.varona.es

Varona Asesores, S.L.P. - Calle Pascual y Genis 17-1 - 46002 Valencia Telf.: 96 337 43 65 - Fax: 96 337 58 56 - info@varona.es –